

Expediente: **3865/25**

Carátula: **SCHRAGE REGINA C/ SOTOMAYOR DIEGO EDGARDO Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23202193579 - *SCHRAGE, Regina-ACTOR*

20173551127 - *SOTOMAYOR, DIEGO EDGARDO-DEMANDADO*

90000000000 - *PAZ, FABRICIO RUBEN-DEMANDADO*

23202193579 - *RODRIGUEZ VAQUERO, LUIS EMILIO-POR DERECHO PROPIO*

20173551127 - *DIAZ, JORGE ADRIÁN-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3865/25



H106019281790

JUICIO: SCHRAGE REGINA c/ SOTOMAYOR DIEGO EDGARDO Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES.- EXPTE. N° 3865/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 31/07/2026 (h 09:35), presentado por RODRIGUEZ VAQUERO, LUIS EMILIO:

- 1) Téngase presente lo manifestado en cuanto por derecho hubiere lugar.
- 2) Sin perjuicio de la transferencia efectuada en virtud del proveido de fecha 30/06/2026, no surgiendo de las constancias de autos si el empleador ha dado cumplimiento con lo ordenado el 30/10/25 -pto. 2- (act. H106018795792), previamente líbrese nuevo **oficio** a **MERCURIO S.A.**, a fin de que informe si dio cumplimiento con el embargo dispuesto en la fecha mencionada, como consecuencia de la comunicación recibida el 27/04/2026, lo **deberá ser respondido a la brevedad**. Adjúntese copia del oficio mencionado, el que fuera acompañado el 27/04/2026.
- 3) Asimismo, líbrese **oficio** al Banco Macro S.A., Suc. Tribunales, a fin de que informe sobre los **movimientos de cuenta** correspondientes a los fondos depositados a nombre de los autos del rubro y como pertenecientes a esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1, indicando el origen de los depósitos que se hubieren efectuado a la fecha.
- 4) En lo que respecta al embargo por honorarios, sin perjuicio de que aún no se cumplió el plazo previsto por el art. 411 -Procesal-; peticione el interesado por derecho propio y se proveerá.
- 5) Contrariamente a lo manifestado, el codemandado Sotomayor fue notificado de la sentencia ampliatoria de fecha 17/06/2026 en su domicilio digital constituido, el 18/06/2026. Por lo expuesto,

conforme lo normado por el art. 199 -CPCyC-, resultando improcedente la confección de la cédula solicitada: No ha lugar.

6) Por otra parte, en este estado de la causa se provee: Haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto el 17/06/2026: **a)** Líbrese **oficio** a la Dirección General de Rentas, comunicando que la parte **codemandada SOTOMAYOR, DIEGO EDGARDO, DNI 29.532.725**; no abonó los derechos fiscales adeudados de apersonamiento **-\$2.000-** (firma y primer escrito de su letrado), a los fines que hubiere lugar. **b)** Líbrense **oficios** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, y al Colegio de Abogados de Tucumán; a fin de comunicar que el letrado **DIAZ, JORGE ADRIAN - M.P. N°3718**, no dio cumplimiento con los recaudos de ley pertinentes a su primera intervención en la causa (**Ley N° 5233 -\$26.000-, Ley N° 6059 \$116.797**). JA. 3865/25

Actuación firmada en fecha 05/08/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.